



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700  
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 086

Armenia, 15 de MARZO de 2023

Página No. 01

## CONTENIDO

	Página No.
<b>DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO</b>	
<b>001. DECRETO No. 262 DEL 10 DE MARZO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN INTEGRANTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL EN EL SECTOR POBLACIONAL”</b>	

### **DECRETO No. 262 DEL 10 DE MARZO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN INTEGRANTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL EN EL SECTOR POBLACIONAL”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferida en el artículo 340 de la Constitución Política, la ley 152 de 1994, el Decreto Nacional Nro. 2284 de 1194, la Ordenanza Nro. 012 de 2012, los Decretos Departamentales Nro. 224 de 2016, Decreto Nro. 157 de febrero 27 de 2020 y Decreto 293 de 2022.

### **CONSIDERANDO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Departamento del Quindío Gobernación

DECRETO NÚMERO 262 DE MARZO 10 DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN INTEGRANTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL EN EL SECTOR POBLACIONAL"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 340 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, el Decreto Nacional Nro. 2284 de 1994, la Ordenanza Nro. 012 de 2012, los Decretos Departamentales Nro. 224 de 2016, Decreto Nro. 157 de febrero 27 de 2020 y Decreto 293 de 2022.

**CONSIDERANDO:**

A. Que el artículo 340 de la Constitución Política de Colombia, señala "*Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo. Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley. En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.*" El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

B. Que el artículo 34 de la Ley 152 de 1994 del 15 de julio de 1994, "*Por la cual se establece la Ley orgánica del Plan de Desarrollo*", establece:

**"Artículo 34º.- Consejos Territoriales de Planeación.** Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las temas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso..."

C. Que el artículo 6 del Decreto Nacional 2284 de 1994 "*Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 9 y 11 de la Ley 152 de 1994, Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo*", precisa:

**"Artículo 6º.** Para la presentación de las temas a que se refieren los artículos precedentes, el Director del Departamento Nacional de Planeación hará la respectiva convocatoria mediante publicación, en dos días diferentes, con intervalo mínimo de seis días, en al menos un diario de circulación nacional. La última publicación debe hacerse diez (10) días antes del vencimiento del plazo real para la entrega de las temas. Las temas podrán ser modificadas hasta por una vez o reiteradas en cualquier momento antes del plazo que señale la convocatoria del Consejo".

D. Que el artículo primero de la Ordenanza N° 012 de Febrero 27 de 2012, que modificó el artículo 11 de la Ordenanza 001 de Febrero 6 de 1995 "**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 262 DE MARZO 10 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN INTEGRANTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL EN EL SECTOR POBLACIONAL"

11, 12 Y 14 DE LA ORDENANZA 001 DE 1995; Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 030 DE 1998; 044 DE 2001; 006 DE 2005 Y 002 DE 2008", señala:

**ARTÍCULO 11.** EL Consejo Territorial de planeación departamental, estará integrado por las personas que designe el Gobernador de las terna que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones de la sociedad civil del orden departamental con base en los sectores económicos, grupos poblacionales, sociales y comunitarios, ambientales, educativo cultural, entidades territoriales y Consejo municipal de planeación..." (Subrayado fuera de texto).

E. Que mediante Decreto Nro. 157 de febrero 27 de 2020, el señor Gobernador del Departamento del Quindío, renovó y designó los representantes sectoriales integrantes del Consejo Territorial de Planeación Departamental.

F. Que mediante Decreto Nro. 293 de abril 08 de 2022, el señor Gobernador del Departamento del Quindío, designó los representantes sectoriales integrantes del Consejo Territorial de Planeación Departamental que acogieron la convocatoria Nro. 477 de agosto 30 de 2021.

G. Que el señor Gobernador del Departamento del Quindío, realizó convocatoria pública mediante el Decreto No. 785 de octubre 25 de 2022, requiriendo a todas las organizaciones de la sociedad civil y sectores interesados en ocupar las vacantes existentes en el Consejo Territorial de Planeación Departamental, a participar en la presentación de las terna de candidatos para los Sectores Poblacional, Educativo y Cultural.

H. Que el artículo 1° del Decreto de convocatoria Decreto Departamental No. 785 de octubre 25 de 2022, señaló como fecha límite de presentación de terna de los sectores convocados hasta el 22 de noviembre de 2022.

I. Que mediante oficio S.P.D.T.73.67.1592 calendado 21 de diciembre de 2022, el Secretario de Planeación del Departamento del Quindío, informó al señor Gobernador el resultado de la convocatoria pública, para ocupar las vacantes en el Consejo Territorial de Planeación Departamental con fin que proceda conforme a lo establecido en artículo 11. de la ley 152 de 1994.

J. Que el artículo 11° de la Ley 152 de 1994 establece la forma de realizar la designación de las personas cuando "...no hubiere recibido la totalidad de las terna de candidatas, designará los que fallen sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución y la Ley. Reglamentado Decreto Nacional 2284 de 1994."

K. Que en aplicación del artículo 6° del Decreto Nacional 2284 de 1994, el señor Gobernador seleccionó de la terna recibida, el nuevo integrante del Consejo Territorial de Planeación Departamental, del sector convocado que presentó sus terna dentro del término señalado, término que fue cumplido por el sector Poblacional; por lo tanto, continuando con el procedimiento en virtud del artículo 11° de la Ley 152 de 1994 Reglamentado por el Decreto Nacional 2284 de 1994 que contempla, que serán designados de manera directa por el señor Gobernador.

L. Que conforme a lo anterior, se hace necesario nombrar al representante del sector convocados mediante el Decreto No. 785 de octubre 25 de 2022 para ocupar la vacante en el Consejo Territorial de Planeación Departamental para el periodo constitucional faltante, igualmente nombrar al representante sectorial Poblacional de acuerdo con la Ley 152 de 1994 para el periodo de ocho años.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el señor Gobernador del Departamento del Quindío,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 262 DE MARZO 10 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN INTEGRANTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL EN EL SECTOR POBLACIONAL"

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a la siguiente persona como nuevo integrante del Consejo Territorial de Planeación Departamental en virtud de la vacancia que presentan este sector Poblacional para el período Constitucional de ocho años, de la siguiente manera:

*Señora ROSA ELCIRA ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 24.479.782 de armenia, en su calidad de representante del Sector Poblacional por el periodo comprendido entre el año 2023 y el año 2030.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el presente Decreto, a la consejera designada, allegándole copia del reglamento interno del Consejo Territorial de Planeación Departamental.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en Armenia Quindío a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Julián Mauricio Jara Morales - *Secretario Jurídico y de Contratación*  
Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Claudia Milena Marín Montoya - *Directora de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones*

Proyectó: César A. Gutiérrez R. - *Técnico Oficina Desarrollo Territorial, Secretaría de Planeación*  
Revisó: Luis Alberto Rincón Quintero - *Secretario de Planeación*  
Diego Fernando Acevedo Cardona - *Jefe Oficina Desarrollo Territorial, Secretaría de Planeación*

Revisó componente jurídico: Jennifer González Botero - *Secretaría de Planeación*  
Juliana Andrea López Mejía

Anexos: Oficio S.P.D.T.73.67.01- Resultados de Convocatoria  
Decreto 785 de 2022- Por medio del cual se realizó convocatoria  
Documentos soporte identificación de la integrante del CTPD